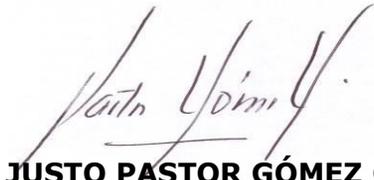


**CONSTANCIA:** Junio 07 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora FANNY YULIANA GONZÁLEZ VANEGAS frente al señor ÁLVARO JAVIER GARCÍA CUERVO.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Auto Interlocutorio No. 530  
Radicado No. 2023-00214

Se encuentra a Despacho para resolver, la presente demanda de DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN CONYUGAL, promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora FANNY YULIANA GONZÁLEZ VANEGAS frente al señor ÁLVARO JAVIER GARCÍA CUERVO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

En cuanto a la petición especial de fijación de alimentos provisionales, presentada con el cuerpo de la demanda, a ello se accederá, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c), numeral 5 del artículo 598 del código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN CONYUGAL, promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora FANNY YULIANA GONZÁLEZ VANEGAS frente al señor ÁLVARO JAVIER GARCÍA CUERVO.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor ÁLVARO JAVIER GARCÍA CUERVO el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportadas u obtenidas a través de la consulta a las administradoras de bases de datos,

debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario

**CUARTO:** RECONOCER personería judicial al abogado de oficio JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.899.414, expedida en Chinchiná, portador de la T.P. No. 175.625 del C. S. de la J., para representara la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d882b9e8e7078230f19f6d811f0f02fcd028c65831736493000c008a9be042b6**

Documento generado en 16/06/2023 10:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>